

Armenia, Febrero 12 de 2017

Doctora
ELIZABETH CUBILLOS PATIÑO
JUEZ
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD
Armenia

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONADO: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

ACCIONANTE: ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS

RADICADO: 2018-007

Asunto: Respuesta auto No.219 MEDIDAS PROVISIONALES

ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS, mayor y vecina de la ciudad de Armenia, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.939.031 de Armenia, en mi propio nombre mediante el presente escrito me permito presentar ante su despacho la correspondiente JUSTIFICACIÓN Y SOPORTE de la MEDIDAS PROVISIONALES solicitadas:

La MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA refiere a que

"Se ordene a la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN no realizar ningún nombramiento en periodo de prueba o en provisionalidad en las plazas de profesional universitario código 3PU Grado 17 de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN en la ciudad de Armenia y Pereira hasta tanto se resuelva este trámite constitucional y de cualquier otro cargo de Profesional código 3PU grado 17 que no hubiere sido ofertado, hasta tanto no se tome una decisión definitiva dentro de la presente acción de tutela"

La urgencia de esta medida refiere a que a la fecha LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN sigue sistemáticamente vulnerando mi derecho a la elegibilidad considerando que está ofertando cargos para que accedan personas que se encuentran debajo de mí en la lista de elegibles en las sedes de mi preferencia, CONSOLIDÁNDOSE DERECHOS EN PERSONAS CUYO ORDEN DE ELEGIBILIDAD ESTA INFERIOR AL MIO, e incluso haciendo nombramientos provisionales en cargos no ofertados, circunstancia que de seguirse haciendo puede hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor, al no quedar plazas en las ciudades establecidas como de mi preferencia (Armenia y Pereira) en ese orden.

Considerando que la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, guarda especial hermetismo en la información, no haciendo pública la recomposición de listas, las plazas ofertadas con dicha recomposición, y demás actuaciones inherentes a la ubicación de los elegibles hasta el punto de no contestar ni siquiera los derechos de petición que se elevan al respecto en términos, como se evidencia no solo en mi caso, si no como se infiere de las múltiples acciones de tutela que se encuentran cursando en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN y que pueden revisarse en el siguiente link <https://www.concursoempleosdecartrapon.org.co/portal/navegacion/avisos.html>.

Solo a través de las pruebas ordenadas por este Despacho y solicitadas por mí, en el trámite constitucional, se podrá evidenciar de forma puntual lo manifestado dentro de la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL, por lo que me referiré a cada prueba que no quedo anexar por estar en manos de la procuraduría general de la nación pero que están obligados a suministrar en el término otorgado por el Despacho en este trámite de tutela:

- (...)
1. Se informe al Despacho las sedes en que fueron nombrados cada uno de los elegibles de la convocatoria 051 de 2015 y si las personas aceptaron los mencionados cargos, dando claridad que personas han sido nombradas en las sedes de mi preferencia (Armenia, Pereira) si los mismos aceptaron los cargos correspondientes y si se encuentran posesionados. (...)

Con esta prueba se podrá evidenciar que se nombraron elegibles con inferiores derechos que los míos en las plazas de mi preferencia, así mismo que personas nombradas en los mismos no aceptaron los cargos y respecto al orden de elegibilidad y la ubicación debieron ser plazas a las que pudo tener acceso y las cuales han sido ocupadas y pueden seguir las ocupando durante el trámite constitucional.

2. Se remita la correspondiente LISTA DE ELEGIBLE recompuesta, para la convocatoria 051 de 2015, con la manifestación clara de la forma como fue comunicada y bajo qué criterios jurídicos.

Con esta prueba podrá evidenciar que la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN no adelantó en debida forma este procedimiento, es decir no lo hizo a través de acto administrativo que pudiera ser atacado en sede administrativa, ni le dio la correspondiente publicidad, así mismo que no obstante tener suspendido los efectos de mi acto de nombramiento y no haber reconocido la aceptación condicionada por mí, conforme se evidencia del oficio 00847-1 del 4 de Diciembre de 2017, que en sus apartes dice: "(...) y teniendo claro que este termina el 16 de Julio de 2018, es a partir de esa fecha que deberán contarse los términos para aceptarlo y consecuentemente los términos para tomar posesión del cargo (...)" que fue anexoado con la demanda. **ME RETIRO** de esa lista vulnerando mi eventual derecho de acceder a una plaza en las sedes de mi preferencia y que de seguir utilizando esa lista como lo viene haciendo sin mi nombre en ella a través de nombramientos en periodo de prueba se afectará el acceso a mi derecho.

3. Se relacionen las plazas vacantes, de profesional universitario código BPU Grado 17 de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN ocupadas o no en provisionalidad y que se encuentran en la ciudad de Armenia y Pereira respectivamente.

De esta prueba se puede inferir que la PROCURADURIA tiene cargos VACANTES en la ciudad de Armenia y Pereira que de ser provistos por cualquier forma de provisión durante el término del trámite de esta acción podría hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor

4. Conforme al oficio radicados E-2017 y E-2017-686270 DEL 6 DE Octubre de 2017 se rinda informe al Despacho sobre las ciudades en que fueron nombrados los concursantes 19, 30, 31 y 35 que me anteceden en el orden de la lista y si los mismos aceptaron y se posesionaron en los respectivos cargos, en caso de ser negativo se informe si se les asignó otra sede o se les revocó el correspondiente nombramiento, consecuentemente se informe si las personas ubicadas en los puestos 63,65,69,69, 70 y 103, y quienes fueron nombradas en Buenaventura (Puesto 63 y 65), Florencia (puestos 69 y 70) y Mitú (puesto 103) aceptaron y se posesionaron en los cargos, en caso de ser negativo se informe si se les asignó otra sede o se les revocó el correspondiente nombramiento

Con esta prueba se dara total evidencia de la VULNERACIÓN DE MIS DERECHOS por parte de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN probando con ello lo siguiente, que de los concursantes 19, 30, 31 y 35, solo fue nombrado en Armenia el numero 19 los demás fueron nombrados en otras sedes, y que de los puestos posteriores 63,65,69,69, 70 y 103 no obstante haber sido nombrados en otras ciudades, en algunos casos fueron reubicados en las ciudades de mi preferencia Armenia y Pereira y que de seguir en esta línea con los demás elegibles durante este trámite de tutela se afectaran gravemente mis derechos de acceder al cargo público que logre por méritos

Por otro lado Señor Juez sirve de soporte de la procedencia de la medida provisional las varias acciones constitucionales que se adelantan en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, respecto a la posible vulneración de derechos a otros elegibles dentro de la misma convocatoria que requerirá un juicio de valor por el Juez Constitucional al configurarse un posible conflicto de derechos entre los elegibles, por lo que al suspenderse los nombramientos se puede garantizar que todos accedan de acuerdo a su orden de elegibilidad y el alcance de los derechos reclamados

Algunos apartes de trámites constitucionales adelantados se pueden encontrar en este link <https://www.concursoempleosdecarreraspgn.org.co/portal/navegacion/avisos.html> son:

(.)

De conformidad con la orden impartida por el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Manizales, mediante fallo del 1° de febrero de 2018, radicado 17-001-33-39-008-2018-00128-00, el Jefe de la Oficina de Selección y Carrera de la Procuraduría General de la Nación, con base en el correo electrónico del 08/02/2018 emitido por la Secretaría General, informa que a la fecha se encuentran 2 cargos vacantes plenos de Profesional Universitario Grado 17 (3PU-17) y que la Entidad se encuentra adelantando el proceso de agotamiento de lista de elegibles (art. 216 DL 262/2000) del concurso empleos de carrera

De conformidad con la orden impartida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, Radicado 52011-31-87-002-2017-00618 00, se publica sentencia del trámite de la Acción de Tutela instaurada por WILBER JESÚS SALAS CLORÓN.

Ver sentencia

(Publicado: 07/02/2017 - 11:10:00)

De acuerdo al artículo 70 del Decreto 2591 que prescribe: "Artículo 70. Al decidir las solicitudes para proteger un derecho, desde la presentación de la solicitud, cuando se por circunstancias de carácter necesario o urgente para proteger el derecho, suspenderá la opción de póliza del la ejecución que ha demandado o yudicio, habiéndolo fuera de trámite.

Si, una vez a elección de parte o de oficio, se prueba ilopinar la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar riesgos a la salud o a la integridad pública, suspenda, caso el por podrá ordenar que considere procedente para proteger los derechos y una fuerza ilusoria en ella de la opción, quedando a favor del solicitante, habiéndolo fuera de trámite.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquel contra quien se hubiere hecho la opción, y por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad en materia de protección al derecho, o a quien que se produzcan otros como consecuencia de las hechos ocurridos, de acuerdo con lo establecido en las circunstancias del caso, sin perjuicio de lo que corresponda.

El juez también podrá, a petición de parte, por resolución motivada, habiéndolo fuera de trámite, en cualquier momento la ejecución de la opción o la opción en dichos condiciones que hubiere dictado.

Y de conformidad a lo planteado se dan los supuestos jurídicos de la norma planteada haciendo viable la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, lo cual con todo respecto solicito se acceda.

Sin otro particular.

Atentamente,


ANGELA MARÍA LONDOÑO VILLEGAS
CC 41 959.03
ACCIONANTE